


RV: Remisión de Acto Administrativo Decreto No. 094 del 31 de agosto de 2020 del Municipio de Milán - En cumplimiento Circular 001

Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/09/2020 4:49 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** notificacionjudicial milan-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co> 5 archivos adjuntos (8 MB)

1. Correo de GELC Colombia En Línea - RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) - RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020 ADOPCIÓN DECRETO 1168_2020.pdf; 2. Correo de GELC Colombia En Línea - Asunto_ 2do. AJUSTE - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020.pdf; 3. Correo de GELC Colombia En Línea - RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) - Asunto_ 2do. AJUSTE - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020.pdf; DECRETO No 094 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020_compressed (1).pdf; acta decreto n. 094 municipio de milan secuencia 16589.pdf;

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia
ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 4351072

De: notificacionjudicial milan-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de septiembre de 2020 4:38 p. m.**Para:** Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Remisión de Acto Administrativo Decreto No. 094 del 31 de agosto de 2020 del Municipio de Milán - En cumplimiento Circular 001

Señores,

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
RAMA JUDICIAL**Asunto:** Remisión de Acto Administrativo del Municipio de Milán.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir Acto Administrativo expedido por la Administración Municipal de Milán; ante la declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno Nacional; con el fin de que se ejerza el control inmediato de legalidad de las medidas adoptadas por la entidad territorial.

Se remite el siguiente acto administrativo:

1. Decreto No. 094 del 31 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS**

COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, se anexa en PDF - proyecto Normativo Decreto No. XXX del 2020 - Municipio de Milán remitido al correo covid19@mininterior.gov.co del Ministerio del Interior y Respuesta - Milán Caquetá Proyecto Normativo Decreto No. XXX del 2020 - Municipio de Milán por parte del Ministerio del Interior en cumplimiento al Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 y la Circular CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase allegar acuse de recibido por este medio.

Atentamente,

ERIKA LILIANA MOTTA MUÑOZ
Secretaria de Gobierno Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 1 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

DA-006-094

DECRETO No. 094
(31 DE AGOSTO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE IMPARTÉN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MILÁN – CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el artículo 2 Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 2 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos i Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?"

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Síto Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 3 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es un derecho intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 4 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberá (i) *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirán con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante."*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y **los Alcaldes** distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 5 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 6 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 7 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaría de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 8 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 9 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 10 de 28
		DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (Hi) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos ...de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales había 52.279 casos activos, 295.508 personas contagiadas al 31 de julio de 2020, de las cuales había 130.403 casos activos, 551.696 personas contagiadas al 24 de agosto de 2020, de las cuales hay 148.807 casos activos y 17.612 fallecidos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 24 de agosto de 2020 17.612 muertes y 551.696 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (192.654), Cundinamarca (19.829), Antioquia (71.983), Valle del Cauca (43.598), Bolívar (23.694), Atlántico (63.069), Magdalena (11.444), Cesar (9.067), Norte de Santander (9.134), Santander (14.235), Cauca (4.329), Caldas (2.386), Risaralda (5.024), Quindío (977), Huila (3.690), Tolima (5.778), Meta (7.062), Casanare (888), San Andrés y Providencia (126), Nariño (12.846), Boyacá (3.212), Córdoba (17.498), Sucre (10.505), La Guajira (4.471), Chocó (3.664), Caquetá (5.069), Amazonas (2.690), Putumayo {2.476}, Vaupés (216), Arauca (768), Guainía (49), Vichada (29) y Guaviare (236).

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 11 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 21 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.962.707 casos, 326.459 fallecidos y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385.

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%¹.

(...)

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 094</p>		<p>Página 12 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020</p>

de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que, el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 0266 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública del Departamento del Caquetá.

Que el 19 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres al analizar la situación que se viene presentando en el país por la pandemia del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de Milán.

Que el Decreto Municipal N° 034 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el Municipio de Milán - Caquetá con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones"

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No 000282 del 23 de marzo de 2020, decretó adoptar el aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional en acto administrativo 457 del 22 marzo de 2020, a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo hasta el día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas, en toda la jurisdicción del Departamento.

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 000313 del 06 de abril de 2020, declaró adoptar medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento del Caquetá, considerando necesario modificar unas medidas adoptadas en el Decreto No. 000282 del 23 de marzo de 2020, para disminuir el número de personas en relacionamiento social y el desarrollo de las actividades exceptuadas.

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020 "Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la Pandemia COVID-19"

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 13 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

Que el Decreto Municipal No. 041 del 12 de abril de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Milán.*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000342 del 27 de abril de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000356 del 09 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Que el Decreto Municipal No. 048 del 29 de abril de 2020 *"Por medio del cual se adopta la medida Nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, y se dictan otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19"*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000406 del 24 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se adopta la prórroga de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 689 de mayo 22 de 2020 y se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Que el Decreto Municipal No. 052 del 24 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto Municipal No. 048 del 10 de mayo de 2020 y se modifica el párrafo primero del artículo tercero del mencionado decreto y se dictan otras disposiciones"*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000425 del 01 de junio de 2020 *"Por medio del que se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 14 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

Que el Decreto Municipal No. 056 del 01 de junio de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones."*

Que el Decreto Municipal No. 069 del 03 de julio de 2020 *"Por medio del cual se prorrogan las medidas y vigencia del Decreto Municipal no. 056 del 01 de junio de 2020 y se modifica los párrafos segundo y octavo del artículo tercero de conformidad con lo establecido en decreto nacional 878 del 2020"*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000487 del 16 de julio de 2020 *"Por medio del que se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Que el Decreto Municipal No. 078 del 17 de julio de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto 990 del 09 de julio del 2020, y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones."*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000527 del 31 de julio de 2020 *"Por medio del que se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Que el Decreto Municipal No. 080 del 05 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto 1076 del 28 de julio del 2020, y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones."*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO No. 094		Página 15 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020

Que, en el Departamento del Caquetá, a través de la Secretaria de Salud Departamental, para el día 27 de agosto de 2020, casos positivos por Coronavirus COVID-19 son (5.346). De las (11.359) muestras tomadas de las cuales (6.013) han arrojado resultados negativos.

Que la Secretaria de Salud – Oficina de Epidemiología, el día 02 de agosto de 2020 a las 10:30 am notifico a la Administración Municipal a través de la Coordinación de Salud Municipal de dos (02) primeros casos positivos por Coronavirus para el municipio de Milán.

Que, la Secretaria de Salud y Gobernación del Caquetá, mediante boletín No.130 de fecha del 03 de agosto de 2020, reporta que el Municipio de Milán tiene (05) casos nuevos por coronavirus Covid-19, para un total de (07) casos.

Que la Secretaria de Salud y Gobernación del Caquetá, mediante boletín No.140 de fecha del 13 de agosto de 2020, reporta que el Municipio de Milán tiene (01) caso nuevo por coronavirus Covid-19, para un total de (08) casos.

Que la Secretaria de Salud y Gobernación del Caquetá, mediante boletín No.144 de fecha del 17 de agosto de 2020, reporta que el Municipio de Milán tiene (01) caso nuevo por coronavirus Covid-19, para un total de (09) casos.

Que la Secretaria de Salud y Gobernación del Caquetá, mediante boletín No.144 de fecha del 18 de agosto de 2020, reporta que el Municipio de Milán tiene (03) caso nuevo por coronavirus Covid-19, para un total de (12) casos.

Que la Secretaria de Salud y Gobernación del Caquetá, mediante boletín No.157 de fecha del 27 de agosto de 2020, reporta que el Municipio de Milán tiene (01) caso nuevo por coronavirus Covid-19, para un total de (13) casos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 de 2020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. En el artículo cuarto (4) de dicha disposición se estableció que "En los municipios sin afectación, de baja afectación y **moderada afectación del Coronavirus COVID -19** no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO No. 094		Página 16 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020

previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y **de moderada afectación del Coronavirus COVID -19** podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.”

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y de acuerdo <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>, el Municipio de Milán se encuentra clasificado con **afectación moderada**, según Fuente: Cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del Municipio de Milán, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la jurisdicción del municipio de Milán, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

En este sentido, de acuerdo con los deberes y principios establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de 1991, referentes a la solidaridad y la responsabilidad social, al respeto por los derechos ajenos y a la prohibición de abusar de los derechos propios, ADOPTAR la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable desarrollada en este decreto imponen a todos los residentes del Municipio de Milán, un comportamiento de corresponsabilidad, autocuidado y de cultura ciudadana frente al acatamiento de las normas sanitarias y de bioseguridad, que permitan conservar las condiciones de salud pública en el Municipio en beneficio de toda la ciudadanía.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 17 de 28
DESPACHO ALCALDE
FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

ARTÍCULO SEGUNDO. Distanciamiento individual. Para garantizar la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio, los ciudadanos que permanezcan en el territorio municipal, ejecutando actividades cotidianas, deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. De igual forma, deberán seguir y ejecutar las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopten o expidan los diferentes Ministerios y Entidades del Orden Nacional y Territorial, cumpliendo medidas de aislamiento selectivo, y tener disposición por el autoaislamiento voluntario y responsable.

Parágrafo Primero: El Control de la situación epidemiológica: control de pruebas, rastreo y aislamiento de personas sintomáticas y asintomáticas por COVID-19 se continuarán realizando por la Coordinación de Salud del Municipio.

ARTÍCULO 3.- GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS. Para que las nuevas medidas garanticen el derecho a la salud, el trabajo y la vida digna, para la ejecución de las actividades autorizadas se deberán observar las siguientes reglas, según la actividad que corresponda:

A) Actividades sin restricción de horario o días permitidos. Las actividades que se describen a continuación conforman aquellas que no tienen restricciones por días permitidos u horario:

1. Asistencia y prestación de todo tipo de servicios de salud. Así mismo, el personal de las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



DECRETO No. 094

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, (iii) reactivos de laboratorio, (iv) insumos y productos agrícolas, agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas y herbicidas y (v) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
9. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales y podrán comercializar sus productos mediante entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. En todo caso, las entidades públicas

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 19 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

procurarán que dichas funciones se encaminen mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo.

11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
14. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
15. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
16. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante entrega a domicilio y por entrega para llevar.
17. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
18. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p align="center">DECRETO No. 094</p>		<p align="center">Página 20 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020</p>

- 19.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, (iv) de la cadena logística para la importación y exportación aérea y marítima, zonas francas, empresas de courier internacional y (v) el servicio de internet y telefonía.
- 20.** El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- 21.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa, distribución de los medios de comunicación, actividades de producción cinematográficas, de video y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.
- 22.** La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales, inmobiliarias, avalúos, registro de instrumentos públicos y expedición de licencias urbanísticas. x) las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 23.** El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, - en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad.
- 24.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 21 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

25. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
26. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
27. Bibliotecas y museos.
28. Servicios de peluquería.
29. Las actividades científicas, así como los laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica y los servicios que prestan los cementerios.

Parágrafo primero: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo segundo: Las personas que se encuentren en el municipio solamente podrán entrar o salir del municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3.

Parágrafo tercero: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 22 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO CUARTO. - PICO Y CÉDULA. Para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud y farmacia, se atenderá la siguiente condición:

FECHA	DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SABADO	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
06 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
07 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
08 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M
09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	9 - 1 - 3	6:00 A.M. A 7:00 P.M
10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	4 - 6 - 8	6:00 A.M. A 7:00 P.M
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	5 - 7 - 9	6:00 A.M. A 7:00 P.M
12 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SABADO	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
16 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SABADO	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M
20 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	9 - 1 - 3	6:00 A.M. A 7:00 P.M
22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	4 - 6 - 8	6:00 A.M. A 7:00 P.M
23 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	5 - 7 - 9	6:00 A.M. A 7:00 P.M
24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
26 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SABADO	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
27 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 23 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020
DECRETO No. 094		

29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
01 DE OCTUBRE DE 2020	JUEVES	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M

Parágrafo primero: Durante el día 06, 13, 20 y 27 de septiembre de 2020 solo podrá realizarse la comercialización de adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, y de prestación de cualquier otro tipo, **exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y a domicilio.**

ARTÍCULO QUINTO. - MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes del Municipio de Milán y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

A) Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (comparendos), así como las demás sanciones a que haya lugar.

B) Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal.

C) Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. El titular de la actividad económica, deberá implementar entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes:

1. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: a.) El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; b.) El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID19.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 24 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

2. Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos.

3. Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: i) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento iii) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas. Así mismo, deberán disponer de manera visible para los clientes alcohol para la limpieza de manos.

4. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, suelos, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. Garantizar una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez.

6. Indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones la capacidad máxima del lugar, para lo cual deberán garantizar como mínimo un espacio por cada cliente que permita un distanciamiento de cuando menos dos (2) metros entre cada persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento. Los establecimientos que fijen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso de un número mayor de personas, serán objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.

7. Restringir el ingreso de personas que estén incumpliendo la medida de pico y cédula establecida en este decreto o los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p align="center">DECRETO No. 094</p>		<p align="center">Página 25 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020</p>

8. Establecer un horario o condiciones visibles para la atención preferencial de personas mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación, personas con niños en brazos, personas con discapacidad y personal médico y del sector salud.

9. En todo caso, atender los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de contagio por COVID-19.

10. Los hoteles y residencias, deberá tener en cuenta la restricción de aglomeración, nivel de ocupación y aplicar el protocolo de bioseguridad en hotelería.

ARTICULO SEXTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En todo caso, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el municipio de Milán Caquetá no se podrán realizar las siguientes actividades presenciales ni hacer uso de los siguientes espacios:

- a. Eventos de carácter público o privado (fiestas y reuniones sociales) que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y de Protección Social.
- b. Los bares, discotecas, ocio y entretenimiento, billares, galleras y lugares de baile.
- c. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo primero: De acuerdo con la medida sanitaria de prohibición de aglomeraciones establecida en la Resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se restringe cualquier tipo de aglomeración de personas en el espacio público.

El cumplimiento de esta medida deberá ser monitoreado por las autoridades policiales con el fin de garantizar la vida y la salubridad pública, y en cualquier caso su incumplimiento podrá acarrear el cierre de la actividad o la disolución de la aglomeración.

ARTICULO SEPTIMO. ADOPTAR PROTOCOLOS BIOSEGURIDAD SECTORES. Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del coronavirus COVID-19. Los representantes legales de las entidades públicas y de las empresas del sector privado, las personas naturales y/o comerciantes empleadores de todas las actividades económicas, sociales habilitados, estarán obligados a adoptar, implementar y hacer cumplir por parte de todos sus trabajadores y empleados los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de su

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 26 de 28
DESPACHO ALCALDE
FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

actividad específica, orientados a minimizar los factores que puedan generar transmisión de la enfermedad de conformidad con el Decreto Nacional 539 del 13 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Y la Resolución No. 666 del 24 de abril del 2020 expedida por Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19" y su respectivo anexo técnico. Y los demás protocolos complementarios que ha adoptado el Ministerio para el desarrollo de las diferentes actividades económicas, sociales y de administración pública.

Parágrafo Primero. Los requisitos, la vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de los protocolos al sector habilitado; estará a cargo de las diferentes secretarías y/o dependencias de la Administración Municipal que corresponda. En caso de no cumplirse la adopción de los protocolos por parte de los obligados, se tomará las medidas para que las autoridades policiales impongan las sanciones respectivas.

No obstante, previo al desarrollo de los sectores habilitados deberán contar con la aprobación y certificación de los protocolos de bioseguridad por parte de la de la Administración Municipal. Para ello, se deberá enviar la solicitud de certificación y el documento de protocolos a implementar al correo electrónico: planeacion@milan-caqueta.gov.co; adicionalmente se deberá adjuntar la constancia de envío de los protocolos a la Administradora de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO OCTAVO. ACTIVIDAD FÍSICA. El ejercicio al aire libre y la práctica deportiva se permitirá la práctica de actividad física individual en los espacios públicos y parques con uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento físico y demás medidas de bioseguridad aplicables.

Los menores de edad deberán estar acompañados y/o contar con autorización de sus padres para desarrollar actividades deportivas y recreativas.

Por ahora los gimnasios, en espacios cerrados no están habilitados para funcionar.

Los campeonatos deportivos no están autorizados, tales como los deportes de contacto como fútbol o baloncesto en parques y canchas públicas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 27 de 28

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 31/08/2020

DECRETO No. 094

ARTÍCULO NOVENO. CONSUMO BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohibir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida los días viernes, sábado, domingo y lunes festivos en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 06:00 a.m.

ARTÍCULO DECIMO. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA EL BUEN COMPORTAMIENTO CIUDADANO. Todos los ciudadanos deberán cumplir estrictamente las medidas para el buen comportamiento ciudadano que expida el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ente Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado con sede en el Municipio de Milán deberán programar que sus empleados y/o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares, de acuerdo a medidas transitorias del Ministerio de Trabajo.

Parágrafo. Se prohíben las reuniones, concentraciones o aglomeraciones de más de 10 personas, en espacios cerrados o abiertos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. GARANTIZAR en el Municipio de Milán el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, prohibiendo cualquier tipo de actos de discriminación en contra del referido personal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ACTIVAR el Puesto de Mando Unificado en el Municipio de Milán, con el objetivo de articular y fortalecer las acciones de prevención, mitigación, monitoreo de la propagación y/o contagio del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR. Se ordena a la Policía Nacional adscrita al municipio hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor para conservar el orden público y la salud pública en la jurisdicción y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO No. 094		Página 28 de 28 DESPACHO ALCALDE FECHA: 31/08/2020

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. COMUNICAR y ENVIAR. Copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Gobernación de Caquetá y Fuerza Pública de la jurisdicción del Municipio de Milán.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENESE SANCIONES. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Milán. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en lo establecido en el artículo 368. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, Ley 599 de 2000 Código Penal.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir del martes primero (01) de septiembre de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 080 del 05 de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Milán, Departamento del Caquetá a los treinta y un (31) día del mes de agosto de 2020.



NAYIVE LOPEZ OLAYA
 Alcaldesa Municipal

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



gobierno n <gobierno@milan-caqueta.gov.co>

RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) - Asunto: 2do. AJUSTE - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>
Para: gobierno@milan-caqueta.gov.co

31 de agosto de 2020, 18:00



Respetado Alcalde,

En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la entidad territorial a su cargo.

Una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 31 de agosto de 2020, a las 17:00 horas, está registrado como municipio con AFECTACIÓN MODERADA.

Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Por último, es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, y es complementaria a lo mencionado anteriormente, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación para las pruebas piloto.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

NO ME QUIERO CONTAGIAR, QUIERO TRABAJAR, POR ESO ME CUIDO Y CUIDO A COLOMBIA.

Cordialmente,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co



gobierno n <gobierno@milan-caqueta.gov.co>

Asunto: 2do. AJUSTE - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020

1 mensaje

gobierno n <gobierno@milan-caqueta.gov.co>
Para: covid19@mininterior.gov.co

31 de agosto de 2020, 15:32

Señores

Ministerio del Interior

Cra. 8 No 12 b-31

covid19@mininterior.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: AJUSTE - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020,

De acuerdo a lo manifestado por el Ministerio:

"Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, NO cumple, con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que, el toque de queda es una medida totalmente contraria al Decreto 1168 de 2020.

En cuanto a la medida de Pico y Cédula, se solicita por parte de este Ministerio, la ampliación a la restricción, es decir, aumentar los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

En este sentido nos permitimos indicar que las medidas expuestas, no son autorizadas como fueron expuestas, y lo invitamos a que en virtud de los argumentos de hecho y derecho aquí consignados las mismas sean ajustadas.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes."

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional No. 418 del 18 de marzo 2020, respetuosamente nos permitimos remitir **AJUSTE y MODIFICACIÓN** del Proyecto Normativo Decreto No. xx del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se modifica el artículo cuarto, (ampliando los dígitos) así:

ARTÍCULO CUARTO. - PICO Y CÉDULA. Para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios,

financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud y farmacia, se atenderá la siguiente condición:

FECHA	DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
06 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
07 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
08 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M
09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	9 - 1 - 3	6:00 A.M. A 7:00 P.M
10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	4 - 6 - 8	6:00 A.M. A 7:00 P.M
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	5 - 7 - 9	6:00 A.M. A 7:00 P.M
12 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
16 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M
20 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	9 - 1 - 3	6:00 A.M. A 7:00 P.M
22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	4 - 6 - 8	6:00 A.M. A 7:00 P.M
23 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	5 - 7 - 9	6:00 A.M. A 7:00 P.M
24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
26 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
27 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
01 DE OCTUBRE DE 2020	JUEVES	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M

Parágrafo primero: Durante el día 06, 13, 20 y 27 de septiembre de 2020 solo podrá realizarse la comercialización de adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, y de prestación de cualquier

otro tipo, **exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y a domicilio**".

De igual forma, se suprimió el artículo que contemplaba la disposición del TOQUE DE QUEDA.

Así mismo, el Municipio de Milán respalda y acata las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en pro de salvaguardar la vida de sus habitantes y seguirá atento a los nuevos lineamientos que emita el señor presidente de la República o los ministerios, con el fin de contener el COVID-19.

Cordialmente,

NAYIVE LÓPEZ OLAYA

Alcaldesa Municipal

2 adjuntos



Proyecto Decreto Municipal No. xxx de 2020 - 1168.docx

374K



Correo de GELC Colombia En Línea - RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) - RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) -

Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020 ADOPCIÓN DECRETO 1168_2020.pdf

166K



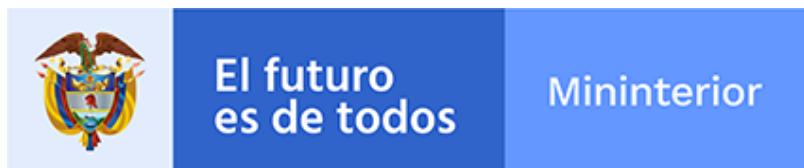
gobierno n <gobierno@milan-caqueta.gov.co>

RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) - RESPUESTA MILÁN (CAQUETÁ) - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020 ADOPCIÓN DECRETO 1168/2020

2 mensajes

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>
Para: gobierno@milan-caqueta.gov.co

31 de agosto de 2020, 11:21



Respetado Alcalde,

En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la entidad territorial a su cargo.

Una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 31 de agosto de 2020, a las 11:00 horas, está registrado como municipio con AFECTACIÓN MODERADA.

Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, NO cumple, con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que, el toque de queda es una medida totalmente contraria al Decreto 1168 de 2020.

En cuanto a la medida de Pico y Cedula, se solicita por parte de este Ministerio, la ampliación a la restricción, es decir, aumentar los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

En este sentido nos permitimos indicar que las medidas expuestas, no son autorizadas como fueron expuestas, y lo invitamos a que en virtud de los argumentos de hecho y derecho aquí consignados las mismas sean ajustadas.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

NO ME QUIERO CONTAGIAR, QUIERO TRABAJAR, POR ESO ME CUIDO Y CUIDO A COLOMBIA.

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co

gobierno n <gobierno@milan-caqueta.gov.co>

Para: covid19@mininterior.gov.co

31 de agosto de 2020, 15:30

Señores

Ministerio del Interior

Cra. 8 No 12 b-31

covid19@mininterior.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: AJUSTE - Proyecto Normativo Decreto No. xx de 2020,

De acuerdo a lo manifestado por el Ministerio:

"Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, NO cumple, con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que, el toque de queda es una medida totalmente contraria al Decreto 1168 de 2020.

En cuanto a la medida de Pico y Cédula, se solicita por parte de este Ministerio, la ampliación a la restricción, es decir, aumentar los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

En este sentido nos permitimos indicar que las medidas expuestas, no son autorizadas como fueron expuestas, y lo invitamos a que en virtud de los argumentos de hecho y derecho aquí consignados las mismas sean ajustadas.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes."

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional No. 418 del 18 de marzo 2020, respetuosamente nos permitimos remitir **AJUSTE y MODIFICACIÓN** del Proyecto Normativo Decreto No. xx del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se modifica el artículo cuarto, (ampliando los dígitos) así:

ARTÍCULO CUARTO. - PICO Y CÉDULA. Para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud y farmacia, se atenderá la siguiente condición:

FECHA	DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
06 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
07 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
08 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M
09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	9 - 1 - 3	6:00 A.M. A 7:00 P.M
10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	4 - 6 - 8	6:00 A.M. A 7:00 P.M
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	5 - 7 - 9	6:00 A.M. A 7:00 P.M
12 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
16 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M
20 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	9 - 1 - 3	6:00 A.M. A 7:00 P.M
22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	4 - 6 - 8	6:00 A.M. A 7:00 P.M
23 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	5 - 7 - 9	6:00 A.M. A 7:00 P.M
24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	JUEVES	0 - 2 - 4	6:00 A.M. A 7:00 P.M
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VIERNES	1 - 3 - 5	6:00 A.M. A 7:00 P.M
26 DE SEPTIEMBRE DE 2020	SÁBADO	6 - 8 - 0	6:00 A.M. A 7:00 P.M
27 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DOMINGO	SOLO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 7:00 P.M
28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LUNES	7 - 9 - 1	6:00 A.M. A 7:00 P.M
29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MARTES	2 - 4 - 6	6:00 A.M. A 7:00 P.M
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES	3 - 5 - 7	6:00 A.M. A 7:00 P.M
01 DE OCTUBRE DE 2020	JUEVES	8 - 0 - 2	6:00 A.M. A 7:00 P.M

Parágrafo primero: Durante el día **06, 13, 20 y 27 de septiembre de 2020** solo podrá realizarse la comercialización de adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, y de prestación de cualquier otro tipo, **exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y a domicilio**".

De igual forma, se suprimió el artículo que contemplaba la disposición del TOQUE DE QUEDA.

Así mismo, el Municipio de Milán respalda y acata las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en pro de salvaguardar la vida de sus habitantes y seguirá atento a los nuevos lineamientos que emita el señor presidente de la República o los ministerios, con el fin de contener el COVID-19.

Cordialmente,

NAYIVE LÓPEZ OLAYA

Alcaldesa Municipal

[El texto citado está oculto]

 **Proyecto Decreto Municipal No. xxx de 2020 - 1168.docx**
374K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
REPARTIDO AL DESPACHO DESPACHO TERCERO TRIB.ADTIVO

GRUPO	15	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
EXEQUIBILIDAD		003	16589	08/sep./2020
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>		<u>SUJETO PROCESAL</u>
800067452-6	MUNICIPIO DE MILAN			01 *~
SD114255	DECRETO N. 094	DEL 31/08/2020		02 *~

OBSERVACIONES: RECIBIDO POR EMAIL
C12504-OJ01X04
edbobadilla

אזהרה מנהל בית דין: נרצף קודם: רמי קניג

FUNCIONARIO DE REPARTO